

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 de Octubre último, he acordado señalar el día 28 de Enero próximo, á la una de la tarde, para contratar en pública subasta la construccion de las obras de reparacion del puente sobre el arroyo del Carnero, situado en el kilómetro 45 de la carretera de tercer órden de Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias, por el importe de su presupuesto de contrata de 31.177 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Jefe de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en cuyo punto se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 312 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos pres-

critos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—
El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente sobre el arroyo del Carnero, situado en el kilómetro 45 de la carretera de tercer órden de Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á.....)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el día 25 de Enero, á las dos de la tarde, todo el papel que por término de un año se necesite para la impresion del BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás trabajos tipográficos que se hagan en la Imprenta del Hospicio durante el mismo, y cuyo consumo se calcula próximamente en 510 resmas, en la forma que se determina en el estado puesto á continuacion.

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar por término de un año, que empezará á contarse á los ocho días siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel que se necesite, cuyo consumo se calcula próximamente en 510 resmas de las clases, dimensiones y peso que aparecen del estado que á continuacion se expresa, teniendo la obligacion de facilitar las que fueren precisas si excediesen de este número de cualquiera de las clases detalladas al precio que quede fijado en la subasta, así como no tendrá derecho alguno á indemnizacion si no llegase al que se calcula.

CLASES DE PAPEL.	Dimensiones.	Peso.	Número de resmas.	Precio de cada resma.	IMPORTE. Plas. cént.
Papel marca doble satinado.....	0 ⁴⁶ ×0 ⁶⁶	9 ²⁰¹	80	15	1.200
Idem id. id.....	0 ⁴⁶ ×0 ⁶⁶	11 ⁹⁶⁰	70	20	1.400
Idem id. id.....	0 ⁵³ ×0 ⁷⁴	18 ⁴⁰²	15	30	450
Idem id. id.	0 ⁵³ ×0 ⁷⁴	13 ⁸⁰⁰	30	25	750
Idem marca cuádruple.....	0 ⁵⁷ ×0 ⁸⁰	11 ⁹⁶²	25	15	375
Idem id. id.....	0 ⁶⁴ ×0 ⁵⁸	12 ⁰⁰⁰	40	15	600
Papel continuo para la impresion del BOLETIN OFICIAL de la provincia.....	0 ⁸⁵ ×0 ⁶²	12 ⁰⁰⁰	250	12 ⁵	3.125
TOTALES.....			510		7.900

2.^a El papel continuo para la impresion del BOLETIN OFICIAL será de buena pasta, blanco, y éste, así como los demás expresados en el cuadro anterior, serán en un todo iguales á las muestras que se hallan de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría; advirtiéndose que cada resma ha de constar de 500 pliegos útiles.

3.^a El contratista entregará por su cuenta en la Imprenta del Hospicio el papel que por medio de vales le pidan el Regente de la misma ó el Administrador de talleres, y si no reuniese las condiciones del contrato, se procederá á su devolucion, y si en el término de cuatro horas no presenta otro que las reuna, se adquirirá por cuenta del proveedor.

4.^a Servirán de tipo para la subasta los precios que á cada resma se fijan en el estado anterior, y las rebajas que en las proposiciones se hagan no será á una ú otra clase de papel, sino aceptando los precios marcados y rebajando un tanto por ciento del total á que ascienda cada liquidacion mensual.

5.^a Con igual rebaja se compromete el contratista á suministrar cualquier otra clase de papel no comprendido en el estado que sirve de modelo y que para el servicio necesite y reclame la Imprenta del Hospicio.

6.^a El pago se verificará por mensualidades vencidas en las oficinas de la Diputacion provincial por medio de factura, á la que acompañarán los vales de pedidos hechos por el Administrador de talleres ó Regente de la Imprenta.

7.^a Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de trescientas noventa y cinco pesetas, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el

Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine, y si no se hiciese mejora, se adjudicará al autor de la presentada primero.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren ménos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de daños y perjuicios, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente.

8.^a Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, segun el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

9.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera ra-

zon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

12. Dentro de los primeros quince dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré éste á costa del rematante.

Los efectos de la rescision serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

14. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

16. La subasta tendrá lugar el día 25 de Enero, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—El Presidente, Sanchez Merino.—El Diputado Secretario accidental, Cassá.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid todo el papel que por término de un año se necesite para la impresion del BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás trabajos tipográficos que se hagan en la Imprenta del Hospicio durante el mismo, se comprometo á entregar las 510 resmas calculadas, con estricta sujecion al pliego de condiciones, aceptando los precios marcados á cada resma en el estado que en el mismo aparece y con la rebaja de..... (que el tanto por ciento en letra) de la cantidad que resulte abonable en cada liquidacion mensual.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion de Contribuciones y Rentas de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 23 de Noviembre último, se sacará á subasta pública el cargo de expendedor de sellos telegráficos en la estacion central.

1.ª La expresada subasta tendrá lugar á los 30 dias de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con estricta sujecion á las condiciones que á continuacion se expresan, debiendo realizarse aquella ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en su despacho, á las doce de la mañana, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y un Notario público.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador sea licenciado del ejército con buena nota, ó viuda de militar muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 24 de Setiembre de 1874.

3.ª El premio de expencion que servirá de tipo para la subasta será de 66.

El despacho deberá estar abierto día y noche, con surtido abundante de toda

clase de sellos, los que abonará previamente el expendedor antes de recibidos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio de expendedor de sellos telegráficos en la estacion central, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la licencia absoluta del licitador, y si fuese viuda de militar muerto en campaña, la partida de defuncion de su esposo y certificacion en que acredite que éste falleció en accion de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Ilustrísimo Sr. Delegado Presidente de la subasta durante la media anterior á la fijada para dar principio al acto.

El licitador se obliga á establecer á sus expensas en el sitio designado por la Direccion general de Correos y Telégrafos un kiosco ó despacho de condiciones decorosas para la venta de dichos efectos.

La garantía que el licitador debe prestar para el establecimiento del kiosco se fija en 2.000 pesetas, cuya cantidad se devolverá cuando resulte cumplido este extremo con el exámen y aprobacion de la Administracion.

Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar el cargo de expendedor de sellos telegráficos en la estacion central por el precio de... (en letra) céntimos de peseta, obligándome á depositar en cuanto se me otorgue provisionalmente el citado cargo de expendedor, la suma de... que se exige para la construccion del kiosco, y á satisfacer al contado los sellos telegráficos que se necesiten para surtido de la expresada expendedoría.

(Fecha y firma.)

Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta notarial de subasta, declarándose la adjudicacion provisional á favor del mejor postor, la que no surtirá efecto alguno sin la aprobacion de la Direccion general de Rentas, á quien se remitirá el expediente de subasta.

Si de la comparacion resultaren igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubieren ocasionado el empate.

El expendedor satisfará el importe de los anuncios de subasta y los demás gastos que ocasiona ésta.

Asimismo queda sujeto á observar las formalidades prevenidas para estos casos en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Marzo de 1852.

Madrid 28 de Noviembre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Impuestos en circular de 30 de Noviembre último me dice:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 26 de Setiembre próximo pasado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por los Maestros de primera enseñanza de los establecimientos penales de Valencia, solicitando que se aclare el texto referente á la excepcion de descuento sobre los haberes de los Maestros de instruccion primaria que consigna la vigente instruccion para el cumplimiento de la ley del impuesto sobre sueldos y asignaciones, incluyendo á los Maestros de dichos establecimientos. En su vista, y considerando que aunque la excepcion de que trata el capítulo 2.º párrafo primero, art. 21 de dicha instruccion, sólo se refiere á los Maestros de instruccion primaria que cobran sus haberes de los presupuestos provinciales y municipales, debe considerarse como de caracter general, puesto

que en 17 de Octubre de 1876 se exceptuó tambien á todos los Maestros de instruccion primaria de cualquier establecimiento público dependiente del Estado, de la provincia ó del municipio, y en 18 de Diciembre siguiente se confirmó esta excepcion, comprendiendo en ella á los de la Escuela Nacional de sordo-mudos; y considerando que los motivos que pudo haber para consignar en la ley la excepcion á favor de los Maestros que perciben sus haberes de fondos provinciales y municipales, existen respecto á los demás; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y con el informe emitido por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que los Maestros de instruccion primaria, ya perciban sus haberes del Estado, de la provincia ó del municipio, están exceptuados del impuesto sobre sueldos y asignaciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para la debida publicidad.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Colmenar de Oreja.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1880-81, se hallan de manifiesto por 15 dias en la Secretaría para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que creyeren convenientes, las cuales en su caso serán comunicadas á la Junta.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario y en cumplimiento del artículo 61 de la ley.

Colmenar de Oreja 25 de Diciembre de 1882.—Isidoro Gonzalez.

Patones.

No habiendo sido aprobada la subasta de los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, se anuncia otra nueva, y para que tenga efecto se señala el día 11 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego que sirvió de base en la primera, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Patones 3 de Enero de 1883.—El Alcalde, Martin Gañe.

Redueña.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador se subastan las leñas del monte Peña del Gato, correspondiente á los propios de este pueblo, arrendamiento de pastos del referido monte; y para su remate está señalado el día 20 del corriente mes, y hora de diez á doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los licitadores.

Redueña 2 de Enero de 1883.—El Alcalde, Pedro Asenjo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á una vendedora de uvas, la

que estando vendiendo su mercancía á las dos de la tarde del 2 de Octubre último á Doña Manuela Lopez Gonzalez en su casa calle de la Bolsa, núm. 6, portería, en este acto la sustrajo á la Lopez el procesado Enrique Rafael Díez Februno un portá-monedas que contenía 2.400 reales del bolsillo del delantal, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1882.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Javier de Búrgos.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoria Chavarria Ballesteros, natural de Silvaron del Rey (Guadalajara), de 23 años, soltera, sirvienta é hija de Angel y de Catalina; sus señas personales son: estatura regular, delgada, buen color, cejas, ojos y pelo castaño oscuro; y á Teresa Guijarro y Redondo, natural de Ayuso, Segovia, de 20 años, soltera, sirvienta é hija de Lorenzo y de Teresa; sus señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz pequeña, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por el delito de hurto; apercibiéndolas que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la Guardia civil y policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de su sexo en esta villa, en donde pondrán á la Victoria Chavarria y Teresa Guijarro á mi disposicion en clase de detenidas y comunicadas, dándome despues conocimiento.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Javier de Búrgos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama á Julian Morellon y Rosa Rodriguez, que habitaron en la calle de Segovia, núm. 31, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye con motivo del robo verificado en la habitacion de D. Francisco Elena Montero; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1882.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á Manuel Cosi Nuñez, vigilante que ha sido del Gobierno civil de esta provincia en Junio de 1881, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa que se instruye; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 Enero de 1883.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Javier de Búrgos.

Buenavista.

D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrea Arbeloa Le-cumberri, que habitó en el callejon de Leganitos, núm. 8, piso bajo, y la cual es de 24 años de edad, soltera, sirvienta, hija de Tomás y de Maura, natural de Sangüesa, provincia de Navarra, y es de estatura regular, ojos negros, pelo castaño, nariz y boca regular, color sano y sin señal alguna exterior, y visto falda de lana á rayas azules y blancas, delantal de percal á rayas, gaban percal blanco con flores y pañuelo al cuello de seda á cuadros blancos y encarnados, y zapato bajo de charol, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Andrea Arbeloa, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1882.—Emilio Ayllon.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Congreso.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Alvarez Fuertes, natural de Villar de Adrales, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, hijo de Manuel y Josefa, soltero, sirviente de D. Manuel Cortina, tabernero en la calle de la Victoria, número 3, de estatura regular, pelo castaño, sin barba, cara redonda, ojos pardos, color sano, que viste chaqueton paño negro, chaleco de la misma tela, pantalon de paño color canela, gorra de seda negra y camisa blanca, que se halla en libertad bajo fianza personal, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, para hacerle saber un auto dictado en la causa criminal que contra él se instruye por el delito de lesiones á Victorio Castro; apercibiéndole de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Saturnino, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en la cárcel de hombres de esta Corte.

Dada en Madrid á 28 de Diciembre de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Concuerda á la letra con su original que obra en la causa á que se refiere, de que doy fe y á que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado, pongo la presente copia, que firmo en Madrid á 30 de Diciembre de 1882.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en causa criminal contra Petra Crespo Urbano por hurto, se cita y llama por término de cinco días, á contar desde el siguiente á la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á Paula Pascual, José Moste, Marcelino Pascual y su esposa María Senan Ortiz, de 36 años de edad, que habitaron todos cuatro en la calle de San Rafael, núm. 2, cuarto bajo, á fin de que presten declaracion los dos primeros, ofrecer dicha causa por si en ella quiere ser parte al tercero, y practicar una diligencia de carreo entre la procesada y la última; bajo apercibimien-

to de paralles el perjuicio que haya lugar si no concurren á este llamamiento.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—V. B.º.—El Sr. Juez interino, Juan Ignacio Crespo.—El actuario, Felipe Lopez.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Josefa Merino y Perez, natural de Escarabajosa de Cabeza, provincia de Segovia, de 23 años de edad, soltera, vendedora, cuya última residencia ha sido en esta capital, Paseo de Melancólicos, núm. 6, casa titulada de la Confianza, ignorándose la que actualmente tenga, para que dentro de ocho días comparezca en este Juzgado para oír la notificacion de la sentencia firme dictada en la causa que se la ha seguido por hurto y sufrir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que con las accesorias correspondientes la ha sido impuesta; apercibiéndola que si no comparece dentro del expresado término será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca y captura de la expresada Josefa Merino Perez, cuyas señas personales que constan son: estatura regular, delgada, morena, cara larga, pelo castaño oscuro, ojos idem, boca y nariz regulares; y siendo habida la remitirán á la cárcel de mujeres de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Anuncios.**Sociedad matritense de electricidad.**

Copia de la escritura de fundacion de la Sociedad matritense de electricidad, otorgada en 4 de Diciembre de 1882 ante D. Juan Vivó, Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Corte.

Número 380.—En la villa de Madrid, á 4 de Diciembre de 1882, ante mí Don Juan Vivó y Ripollés, Notario del ilustre Colegio del territorio de la misma, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez y Diaz; de estado casado, propietario, vecino de esta Corte, de 72 años de edad, con cédula de primera clase, número 30, fecha 11 de Julio del año último.

El Sr. D. Isidoro Cabanyes y Olcinellas, de estado casado, de 39 años de edad, militar agregado al Ministerio de la Guerra, vecino de esta capital, con cédula de novena clase, núm. 4.000, expedida en 18 de Setiembre del corriente año.

El Ilmo. Sr. D. Pedro Antonio de Torres y Jordí, de estado casado, de 39 años, empleado, de la propia vecindad, domiciliado en la calle de Relatores, número 13, con cédula de segunda clase, número 1, expedida en 10 de Julio último.

D. Toribio Roca y Coll, de 49 años de edad, de estado casado, del comercio, de la misma vecindad, con cédula de sexta clase, núm. 1.502, fecha 12 de Agosto del año anterior.

El Sr. D. Bruno Cuadros y Vidal, casado, del comercio, de 52 años, con cédula de segunda clase, núm. 6, expedida en la ciudad de Barcelona en 9 de Agosto del año próximo pasado.

Y el Sr. D. Tomás José Dalmau y García, de 43 años, de estado casado, del comercio, con cédula de sexta clase, número 716, fecha de Barcelona á 20 de Octubre del año actual.

Estos dos últimos vecinos de la expresada ciudad de Barcelona y residentes accidentalmente en esta Corte.

Concurren los cuatro primeros señores por su propio derecho y de comun acuerdo; y los dos últimos, ó sean los señores

Cuadros y Dalmau, el primero como Presidente de la Junta de inspeccion de la Sociedad española de electricidad, establecida en Barcelona, y el segundo como Director de la misma Sociedad.

Tienen por tanto á mi juicio la capacidad legal necesaria, que declaran no estarles limitada para solemnizar la presente escritura de constitucion definitiva de Sociedad; y asegurando así bien hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, libre y espontáneamente manifiestan:

Que con fecha 1.º del corriente, ante mí y competente número de testigos, solemnizaron los señores compareciente una escritura por virtud de la cual, establecieron las bases para la constitucion de una Sociedad anónima, industrial y mercantil al objeto que más adelante se expresará; y habiendo acordado los estatutos y demás por que la misma se ha de regir, otorgan la presente escritura de fundacion de la Sociedad matritense de electricidad, con arreglo á los siguientes

ESTATUTOS.**CAPÍTULO PRIMERO.**

Objeto de la Sociedad, su domicilio y duracion.

Artículo 1.º Con el título de Sociedad matritense de electricidad se funda una Compañía anónima, industrial y mercantil, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las disposiciones del Código de Comercio relacionadas con la misma ley.

Art. 2.º Tiene por objeto esta Sociedad:

Primero. La instalacion y el servicio del alumbrado eléctrico para la vía pública, para los establecimientos, para los particulares y corporaciones, en la forma y por el precio que estipule con los consumidores.

Segundo. La explotacion de la electricidad como fuerza motriz aplicada á la fabricacion y á la industria en sus diversas múltiples combinaciones fisico-mecánicas.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid y ejercerá sus funciones conforme á las leyes de su institucion y á las disposiciones de sus estatutos y reglamentos.

Art. 4.º En el ejercicio de sus operaciones utilizará la Sociedad los varios privilegios mecánicos é industriales de los que es exclusiva poseedora y los que pueda adquirir en lo sucesivo de acuerdo con la Sociedad española de electricidad.

Art. 5.º La duracion de la Sociedad será de 28 años, á contar desde la fecha de la escritura de constitucion, prorrogables si así lo acuerda la junta general de accionistas.

CAPÍTULO II.

Del capital y las acciones.

Art. 6.º El capital de esta Sociedad se fija por ahora en 15 millones de pesetas, representadas por 30.000 acciones, de 500 pesetas efectivas cada una, al portador, pagadas al contado. Si las necesidades de la empresa lo exigieran, podrá aumentarse el capital en la forma que tenga por conveniente la junta general de accionistas.

Podrá tambien la Sociedad, acordándolo la junta general, emitir obligaciones por las cantidades que estime necesarias dentro de la ley y á los tipos, precios é interés que acuerde la misma junta general.

Art. 7.º Son fundadores de esta Sociedad:

De una parte la Sociedad española de electricidad, constituida y domiciliada en Barcelona.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez y Diaz.

El Sr. D. Isidoro Cabanyes y Olcinellas.

El Ilmo. Sr. D. Pedro Antonio Torres y Jordí.

El Sr. D. Toribio Roca y Coll.

Y los demás señores que componen el primer Consejo de administracion de la Sociedad.

Art. 8.º La Sociedad española de electricidad de Barcelona ha cedido en plena propiedad á los cuatro socios fundadores que expresa el anterior artículo, y éstos aportan en la misma forma á la Sociedad matritense de electricidad como parte del capital social los valores industriales siguientes:

Primero. Los privilegios de aparatos eléctricos que posee y los que pueda adquirir en lo sucesivo.

Segundo. Las instalaciones de alumbrado eléctrico que ha establecido en Madrid.

Tercero. Los derechos adquiridos, los contratos hechos en su favor, los proyectos y proposiciones que sobre el alumbrado eléctrico tiene pendientes y todo cuanto en el orden moral ó de crédito, en el legal, industrial y económico le pertenece ó pueda adquirir en lo sucesivo, ya para la iluminacion eléctrica, ya para la explotacion de la electricidad como fuerza motriz y cualquiera otra aplicacion que de la electricidad pueda hacerse.

Cuarto. El 15 por 100 de beneficio del valor del material eléctrico que fabrica la Sociedad española de electricidad y que la matritense adquirirá exclusivamente de los almacenes de aquella; entendiéndose dicho beneficio sobre los precios de venta más reducidos, no siendo de los compradores que disfruten en otras localidades iguales ventajas concedidas por aquella Sociedad.

Quinto. La explotacion exclusiva en Madrid de todos estos elementos por parte de la Sociedad matritense de electricidad, sin que la española pueda contratar en Madrid con ninguna otra corporacion ni particular sobre dichos objetos.

Art. 9.º En compensacion de los valores industriales y demás que ha cedido la Sociedad española á la matritense, recibirá aquella 6.000 acciones liberadas, de las 30.000 que constituyen el capital de la matritense, apreciadas de comun acuerdo en esta forma.

Art. 10.º Las acciones serán al portador, representadas por títulos cortados de libros tañonarios, é irán autorizadas con las firmas del Presidente del Consejo de administracion, de un Director-gerente y del Administrador ó Secretario general, segun determine el Consejo; los títulos y las acciones llevarán numeracion correlativa, y cada título representará el número de acciones que acuerde el Consejo de administracion.

Art. 11.º Hecha la emision de las primeras 10.000 acciones y realizados íntegramente sus valores, en el sentido y concepto que expresa el art. 5.º de estos estatutos, respecto de las liberadas, cesará toda responsabilidad por parte de los fundadores de la Sociedad.

Art. 12.º En debida consideracion á los tenedores de las 10.000 acciones de la primera emision constitutiva de la Sociedad, tendrán aquellos el derecho de adquirir á la par una mitad de las que compongan las emisiones sucesivas, y la otra mitad se cederá al público, al precio que fijará el Consejo de administracion, en beneficio de la Sociedad.

Art. 13.º Las acciones son indivisibles y la Sociedad sólo reconoce derecho al portador de ellas, pudiendo transmitirse por la sola entrega del título.

Art. 14.º La posesion de una ó más acciones envuelve la conformidad con los estatutos y reglamentos sociales, y con todos los acuerdos de la Sociedad.

Art. 15.º No podrá verificarse embargo de bienes ni valores de la Sociedad á instancia de ningun accionista ni de sus herederos ó acreedores, debiendo para defender sus derechos conformarse siempre con los inventarios y balances sociales y con los acuerdos de la Sociedad, sin ingerirse nunca de ningun modo en sus operaciones.

Art. 16.º Los tenedores de las acciones que las depositen en la Caja social podrán convertirlas á su voluntad en resguardos nominativos, que contendrán la misma numeracion de las acciones, autorizados en la forma que prescribe el art. 10.

Art. 17.º Al hacerse el pago de las ac-

ciones se facilitarán á los accionistas títulos provisionales, que se canjearán oportunamente con títulos definitivos.

Art. 18. Las acciones que se deterioran por el uso se reemplazarán por otras, inutilizándose las primeras y haciéndose constar esta circunstancia en el libro talonario. Las que se destruyan por cualquier concepto quedarán amortizadas en favor de la Sociedad. Respecto de las que desaparezcan por robo, hurto ú otro delito, la Sociedad se atenderá á lo que determine sobre el particular la Autoridad judicial.

CAPÍTULO III.

De la administracion y gobierno de la Sociedad.

Art. 19. La Sociedad será regida por la junta general de accionistas, por el Consejo de administracion, compuesto de 12 individuos, de los que se elegirán: un Director facultativo, dos Gerentes y el Presidente del Consejo, que lo será tambien de la Gerencia y de todas las juntas generales.

Art. 20. La duracion del primer Consejo será de 10 años, pasados los cuales se renovará por mitad á la suerte, excepto el Consejero Director facultativo; pudiendo ser todos reelegidos.

Art. 21. El Consejo de administracion se reunirá una vez cada 15 dias y las demás que lo solicite la Gerencia. En ausencia del Presidente hará sus veces el Vicepresidente, y á falta de éste el Consejero de más edad. Para la validez de los acuerdos del Consejo de administracion se necesita la asistencia de cinco Consejeros por lo ménos. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Art. 22. Los individuos de la Gerencia, incluso el Presidente de la Sociedad, deberán tener depositados cada uno en la Caja social 100 acciones de su pertenencia, y 50 los demás señores del Consejo, sin poder retirarlas hasta que quede aprobado en junta general de accionistas el balance del año último en que ejercieron el cargo.

Art. 23. La retribucion de los servicios de todos los individuos del Consejo de administracion será señalada en el artículo 25 de estos estatutos, haciéndose efectiva desde el dia 1.º de Enero de 1883.

Art. 24. Las atribuciones del Consejo de administracion son las siguientes:

Primera. Observar y hacer observar los presentes estatutos y reglamentos de la Sociedad.

Segunda. Convocar la junta de accionistas en los casos ordinarios y extraordinarios que puedan ofrecerse.

Tercera. Inspeccionar las operaciones de la Gerencia, examinar sus cuentas y proponer la aprobacion ó reforma de sus balances.

Cuarta. Acordar, si lo cree conveniente, y á propuesta de la Gerencia, el reparto de un dividendo activo en el mes de Julio de cada año, entre las acciones, á cuenta de las utilidades del año social.

Quinta. Resolver las consultas que para el mejor acierto le proponga la Gerencia.

Sexta. Obrar con arreglo á las facultades que para el mejor desempeño de sus cargos delegue en él la junta general de accionistas.

Séptima. Procurar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la junta general.

Art. 25. Todos los años al hacerse el balance se tendrán en cuenta, como obligaciones de la Sociedad, los honorarios correspondientes al Consejo de administracion y la cantidad que se destine al fondo de reserva, que será un 5 por 100.

Un 15 por 100 se destinará al Consejo de administracion, aplicándose un 60 por 100 á la Presidencia y Gerencia y el 40 por 100 restante á los demás Vocales del Consejo, en la forma siguiente:

Disfrutarán 15.000 pesetas anuales el Director facultativo; 7.500 el Presidente y los otros dos Gerentes, y 6.000 cada uno de los restantes individuos del Consejo de administracion, que se abonarán mensualmente.

Art. 26. Si las utilidades del 15 por 100 destinadas al Consejo fuesen mayores con relacion á sus honorarios, se le entregará la diferencia en la proporcion que á cada uno corresponda, y si menores, pasará á gastos generales el déficit que resulte para cubrir la retribucion á cada uno señalada.

Art. 27. El 5 por 100 que se aplique al fondo de reserva se destinará en todo ó en parte, á juicio del Consejo, á la amortizacion de la maquinaria.

Art. 28. Hechas las deducciones y rebajas prescritas en las bases precedentes, formará la Gerencia el balance general, que no producirá sus efectos legales hasta que sea examinado y aprobado por el Consejo y la junta general de accionistas.

Art. 29. De los beneficios líquidos que resulten de cada balance anual, despues de aprobado por la junta general de accionistas, se satisfará lo que corresponda al Consejo y el dividendo acordado, repartiéndose á los accionistas.

CAPÍTULO IV.

De la junta general de accionistas.

Art. 30. La junta general ordinaria de accionistas se reunirá desde 1884 una vez cada año en la primera quincena del mes de Febrero.

Art. 31. La junta general de accionistas legalmente constituida representa á la Sociedad.

Art. 32. Se considera la junta legalmente constituida media hora despues de la señalada para su celebracion, siempre que los accionistas presentes ó representados reunan las dos quintas partes á lo ménos de las acciones del capital emitido.

Art. 33. La junta extraordinaria en su primera reunion no podrá deliberar sin que estén presentes ó representadas la mitad más una por lo ménos de las acciones emitidas.

Las juntas ordinarias y extraordinarias de segunda convocatoria deliberarán válidamente cualquiera que sea el número de los accionistas y de las acciones que representen.

Art. 34. Será Secretario de la junta general el del Consejo de administracion.

Art. 35. En las juntas extraordinarias sólo se podrá tratar del objeto especial de la convocatoria.

Art. 36. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes y representados en la junta, y en caso de empate decidirá el del Presidente.

Art. 37. Las votaciones serán públicas, llamándose á los accionistas por el número de votos que representen de mayor á menor.

Art. 38. Cada 20 acciones dan derecho á un voto, pero ningun accionista podrá emitir más de 12 votos cualquiera que sea el número de las acciones que represente.

Art. 39. Los accionistas que posean ménos de 20 acciones podrán reunirse y hacerse representar unidos por otro que tambien lo sea.

Art. 40. Las votaciones para la eleccion de cargo serán secretas y se harán por papeletas.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41. Llegado el caso de la disolucion de la Sociedad, cesará en sus funciones y se declarará en liquidacion. Para llevarla á cabo en el más breve término posible, se nombrará por la junta general una comision de tres accionistas, que union de tres Vocales del Consejo de administracion designados por la misma y dos individuos de la Gerencia procedan en el término máximo de dos años á la realizacion de las existencias y créditos, á la extincion del pasivo y al reparto del sobrante. Durante los trabajos de liquidacion los liquidadores percibirán la retribucion que la junta general de accionistas les señale.

Art. 42. Todas las cuestiones que puedan originarse dentro de la Sociedad durante su ejercicio ó su liquidacion se resolverán por arbitradores ó amigables

componedores, conforme á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Art. 43. La *Sociedad matritense de electricidad* podrá ceder su propiedad y sus derechos ó fusionarse con otra, previo acuerdo con la española de electricidad, residente en Barcelona.

Art. 44. Los presentes estatutos son susceptibles de modificacion, siempre que así se acuerde en una junta extraordinaria de accionistas convocada al efecto.

Bajo cuyas bases y condiciones formalizan la presente escritura, que se obligan á guardar y cumplir por sí, y á nombre de todos los accionistas que en adelante fueren de la indicada Sociedad anónima, designando esta capital para oír las notificaciones y practicar las demás diligencias á que diere lugar.

Yo el Notario advertí á los señores otorgantes:

Primero. La obligacion de presentar la copia de esta escritura en la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmisiones de bienes para si alguno devenga verificar la que proceda y satisfacer el que sea dentro de los plazos y bajo las penas establecidas en las disposiciones que rigen en la materia, de que les instruí.

Y segundo. Que debe tambien presentarse en el Registro de Comercio del Gobierno civil de esta provincia para su inscripcion dentro del plazo de 15 dias, así como la obligacion en que están de publicarla dentro del mismo plazo, contado desde su constitucion y en union del acta que lo acredite en la *Gaceta* oficial, con arreglo á lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan y firman, en union de los testigos, D. Francisco Pareja de Alarcon y D. Antonio Sedeño y Herranz, ambos de esta vecindad, sin tacha legal para serlo.

Advertidos todos del derecho que les concede la ley para leer por sí esta escritura, renunciaron á él, y en su virtud lo hice íntegramente yo el Notario, que del conocimiento, vecindad de los señores otorgantes y demás aquí contenido doy fe.—M. S. Lopez.—Isidoro Cabanyes.—Pedro A. Torres.—Toribio Roca.—Bruno Cuadros.—Tomás J. Dalmau.—Francisco Pareja de Alarcon.—Antonio Sedeño.—Signado, Juan Vivó.

Es primera copia que á instancia de los señores otorgantes libro en un pliego de la clase 1.ª, núm. 16 273, y siete de la 12.ª, números 4.974 201 al 206 y 223: en fe de ello, de quedar su matriz señalada con el núm. 380 y anotada la expedicion de la presente, lo signo, firmo y rubrico en Madrid dia de su otorgamiento.—Juan Vivó.

Copia del acta de constitucion de la Sociedad matritense de electricidad, otorgada en 4 de Diciembre de 1882 ante D. Juan Vivó, Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Corte.

Número 381.—En la villa de Madrid, á 4 de Diciembre de 1882, ante mí Don Juan Vivó, Notario del ilustre Colegio del territorio de esta capital, vecino de ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez y Díaz, casado, propietario, de 72 años de edad, vecino de esta Corte, con cédula de primera clase, núm. 30, fecha 11 de Julio del año último.

El Sr. D. Isidoro Cabanyes y Olcinellas, casado, de 39 años de edad, militar agregado al Ministerio de la Guerra, de la misma vecindad, con cédula de novena clase, núm. 4.000, expedida en 18 de Setiembre del año actual.

El Ilmo. Sr. D. Pedro Antonio Torres y Jordí, casado, empleado, de 39 años, tambien de esta vecindad, con cédula de segunda clase, núm. 1, expedida en 10 de Julio último.

D. Toribio Roca y Coll, de 49 años, casado, del comercio, de igual vecindad, con cédula de sexta clase, núm. 1.502, fecha 12 de Agosto del año anterior.

El Sr. D. Bruno Cuadros y Vidal, casado, del comercio, de 52 años, vecino de Barcelona, con cédula de segunda clase, número 6, expedida en dicha ciudad el 9

de Agosto del año próximo pasado, residente accidentalmente en esta Corte.

El Sr. D. Tomás José Dalmau y García, de 43 años, casado, del comercio, de la misma vecindad, con cédula de sexta clase, número 716, fecha 20 de Octubre del año actual, residente actualmente en esta villa.

El Excmo. Sr. D. Francisco Pareja de Alarcon, de 63 años, casado, Abogado de este ilustre Colegio, vecino de Madrid, con cédula de séptima clase, núm. 8.592, fecha 7 de Noviembre del año último.

Y el Excmo. Sr. D. Federico Lopez y Gaviria, Marqués de Perijá, de 36 años, casado, propietario, de la misma vecindad, con cédula de quinta clase, número 1.349, fecha 10 de Setiembre del año último.

Del conocimiento, profesion y vecindad de los señores comparecientes yo el Notario doy fe: y asegurando todos hallarse en el pleno goce sus derechos civiles, manifiestan:

Que por escritura otorgada á mi testimonio en este dia, bajo el núm. 380 de orden, los seis primeros señores comparecientes han fundado con el título de *Sociedad matritense de electricidad* una Compañía anónima industrial y mercantil, con domicilio en esta Corte, estableciendo que el capital de la misma consista en 15 millones de pesetas, representadas por 30.000 acciones, de 500 pesetas cada una, al portador, de las que sólo se emitirán al presente 10.000, y de ellas se entregarán 6.000 liberadas á la *Sociedad española de electricidad*, establecida en Barcelona, quedando las 20.000 restantes en cartera para cuando la Sociedad matritense acordara hacer nuevas emisiones.

Que con arreglo á lo pactado se han emitido dichas 10.000 acciones, que pertenecen á los señores comparecientes y Sociedad española en la proporcion que se pasa á expresar:

Á la *Sociedad española de electricidad*, domiciliada en Barcelona, 6.000 acciones liberadas.

Al Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez y Díaz 1.000 acciones.

Al Sr. D. Bruno Cuadros 900.

Al Sr. D. Tomás José Dalmau 900.

Al Ilmo. Sr. D. Pedro Antonio Torres 300.

Al Sr. D. Toribio Roca y Coll 300.

Al Sr. D. Isidoro Cabanyes y Olcinellas 300.

Al Excmo. Sr. D. Francisco Pareja de Alarcon 150.

Y al Excmo. Sr. Marqués de Perijá 150.

Total de acciones emitidas 10.000, que es igual al de las colocadas.

Que en su virtud se está en el caso de proceder con arreglo á lo establecido en la ley de 19 de Octubre de 1869, y en su consecuencia todos los señores comparecientes hacen constar por medio de la presente:

Que declaran constituida en manera legal la *Sociedad matritense de electricidad* con domicilio en esta Corte, toda vez que se hallan cubiertas las 10.000 acciones que con arreglo á los estatutos de la misma se han emitido y constituyen en la actualidad su capital social.

Y para que conste y surta todos los efectos legales, redacto la presente acta que firman los señores interesados comparecientes, previa lectura que les hice despues de advertidos de su derecho para leerla por sí, de todo lo que yo el repetido Notario doy fe.—M. S. Lopez.—Isidoro Cabanyes.—Pedro Antonio Torres.—Toribio Roca.—Bruno Cuadros.—Tomás J. Dalmau.—Francisco Pareja de Alarcon.—El Marqués de Perijá.—Signado.—Juan Vivó.

El acta inserta concuerda á la letra con su original, obrante en mi protocolo corriente al núm. 381 de orden, á la que me remito y doy fe.

Y para que conste é insertar en la *Gaceta* oficial, expido la presente copia en un pliego de la clase 10.ª y otro de la 12.ª, números 955.189 y 4.974.217, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 14 de Diciembre de 1882.—Juan Vivó.